



ORDEN ADMINISTRATIVA 97-01

NORMAS PARA EL USO DE COMPUTADORAS Y TELECOMUNICACIONES

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de suma importancia establecer directrices que aseguren el uso adecuado de los recursos de computadoras y telecomunicaciones en la Administración de Seguros de Salud. Por ello, hemos tomado las siguientes determinaciones que asegurarán la mejor utilización de estos recursos.

II. DETERMINACIÓN

En adelante se establecen las directrices que regirán el uso y condiciones de computadoras y telecomunicaciones en la Administración de Seguros de Salud. Cualquier violación a las disposiciones de esta Orden Administrativa puede conllevar una acción disciplinaria de acuerdo con el Reglamento de la Administración.

A. DEFINICIONES

Los términos que enumeramos en esta Orden tendrán el significado que aquí se establece. No obstante, podrán redefinirse de tiempo en tiempo, de acuerdo con los cambios e innovaciones en el campo de los Sistemas Electrónicos.

Archivo de Computadora - Conjunto de datos almacenados electrónicamente en las microcomputadoras y servidores.

2-22-97

Correo electrónico - Sistema de correspondencia mediante transferencia electrónica.

Encargado del Sistema - Administrador de los Sistemas Electrónicos.

Red de telecomunicaciones - Conjunto de equipos e instrucciones electrónicas interconectadas mediante cables y otros dispositivos de telecomunicaciones.

Servidores - Computadora que provee facilidades de almacenamiento de archivos e instrucciones de telecomunicaciones.

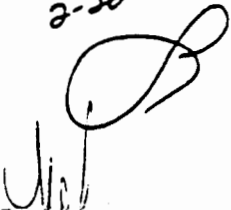
Sistemas Electrónicos - Conjunto de componentes electromecánicos e instrucciones o programas para procesar datos y llevar a cabo funciones electromecánicas.

Telecomunicaciones - Comunicación mediante sistemas electrónicos.

Usuario - Todo compañero de labores, contratista independiente y cualquier otra persona o entidad que tenga acceso o utilice los recursos y servicios de computadora y telecomunicaciones de la Administración.

B. NORMAS GENERALES

1. Todo sistema de computadoras y telecomunicaciones pertenece a la Administración de Seguros de Salud y éstos deben ser utilizados única y exclusivamente para propósitos oficiales.

2-20-97


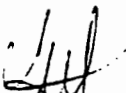
2. La Administración asegurará todos los aspectos del Sistema Electrónico, incluyendo archivos y directorios de correo electrónico. De este modo, podremos asegurar el fiel cumplimiento de esta determinación.
3. Estas determinaciones aplicarán al uso de los siguientes equipos de computadoras y telecomunicaciones, pero pueden también aplicarse a otros aspectos de índole similar aunque no hayan sido enumerados en esta Orden Administrativa:
 - computadoras (*host computers*)
 - servidores (*file servers*)
 - microcomputadoras y terminales (*stand alone computers/file servers*)
 - microcomputadoras portátiles (*laptops, notebooks, palmtops*)
 - programas de computadoras (*software*)
 - redes de comunicación interna o externa (*LAN, Networks, Internet*)
 - servicios terminales comerciales en línea (*BBS*)
 - sistemas de correspondencia electrónica (*E-Mail*)

C. REGLAS Y CONDICIONES DEL USUARIO

El usuario antes definido se registrará por las siguientes reglas y condiciones:

1. Se comprometerá a cumplir con todas las leyes estatales y federales de propiedad intelectual y de derechos de autor.

2-20-97



2. No podrá utilizar en forma alguna documentos, programas o información que puedan ser fraudulentos o catalogados como molestos, embarazosos, indecentes, profanos, obscenos, intimidantes o ilegales. Esto será así independientemente que sean enviados o recibidos por correo electrónico o cualquier otra forma de comunicación electrónica, o de que sean presentados en pantalla o estén almacenados en computadoras de la Administración.
3. Cualquier material escrito, preparado y enviado por correo electrónico deberá ser revisado por funcionarios autorizados.
4. Los usuarios no podrán instalar programas de computadoras en máquinas individuales, o en la red, sin haber recibido autorización previa del encargado del sistema.
5. Los usuarios no podrán utilizar el correo electrónico para dirigirse a personas o entidades sin el previo consentimiento de quien originó el documento.
6. Los usuarios no podrán alterar o copiar un archivo de computadora o de otro usuario sin tener permiso previo de la persona que originó el documento.
7. Los usuarios sólo utilizarán el equipo para labores oficiales autorizadas. En el caso de programas que traigan consigo juegos o cualquier actividad que pueda distraer la atención del usuario, estos deberán ser eliminados.
8. Los usuarios serán responsables de salvaguardar las contraseñas de acceso a las computadoras o sistemas de la Administración. Las contraseñas individuales no serán impresas, almacenadas o entregadas a otras personas. Los usuarios serán responsables de toda transacción efectuada con su contraseña.

2-20-57
L.S.

9. La habilidad de un usuario para conectarse a otros sistemas de computadoras a través de la red de telecomunicaciones no implica que tenga derecho a conectarse o hacer uso de otros sistemas sin previa autorización de los operadores de éstos.

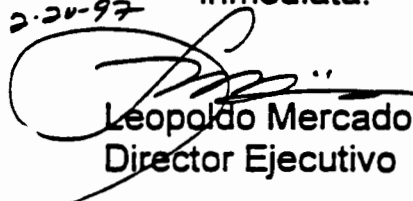
D. CONDICIONES GENERALES

1. Cualquier documento con carácter legal tramitado por correo electrónico, que sea enviado por un consultor de la Administración, llevará el siguiente encabezamiento en cada página: **INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y CONFIDENCIAL**.
2. Los recursos y servicios de computadoras y telecomunicaciones de la Administración no podrán ser utilizados, sin autorización previa por escrito, para transmisión o almacenaje de anuncios personales o comerciales, solicitudes, promociones, programas destructivos (programas de virus o de códigos autoreplicables), material político o cualquier otro uso no autorizado o de carácter personal.
3. El Director podrá enmendar o revisar periódicamente estas directrices, según las necesidades de servicio de la Administración de Seguros de Salud.

III. VIGENCIA:

Las disposiciones de esta Orden Administrativa tendrán vigencia inmediata.

2-20-97


Leopoldo Mercado Santini
Director Ejecutivo

